



Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho de oficio a resolver la extinción de la pena accesoria de María Del Socorro Granados Rivera identificada con CC 63 .447 .741, extinción de la pena de Viviana Pinto Arias c .c . 37 .841 .646

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

VIVIANA PINTO ARIAS, BELCY VALENCIA LEMUS y MARIA DEL SOCORRO GRANADOS RIVERA fueron condenadas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga a la pena principal de 4 años de prisión el 29 de junio de 2018, concediéndole s la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 2 años previ a caución prendaria por valor equivalente a un (1) smmlv .

1. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA DE MARIA DEL SOCORRO GRANADOS RIVERA

1 .1 El 12 de noviembre de 2018 recobra la libertad por pena cumplida la ajusticiada MARIA DEL SOCORRO GRANADOS RIVERA , quedando el expediente en el CSA, en cumplimiento de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en atención a lo dispuesto por el Máximo Tribunal Ordinario que en providencia de abril 26 de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad . 24687 señaló que el *“Cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad .*

1 .2 Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449 -2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS . Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta . A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente ... ”

1 .3 Así las cosas la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a MARIA DEL SOCORRO GRANADOS RIVERA se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión .

2 . DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA DE VIVIANA PINTO ARIAS

2 .1 Con fecha 5 de julio de 2018 esta ajusticiada, firmó diligencia de compromiso y pago póliza de seguros para garantizar las obligaciones derivadas de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años .

2 .2 El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine .

En el presente caso el periodo de prueba de 2 años comenzó a contarse desde el 5 de julio de 2018 y a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones .

En consecuencia, se declarará la extinción de la condena impuesta a VIVIANA PINTO ARIAS y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva .

2 .3 En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, debe accederse a la extinción de esta como quiera que por disposición expresa del legislador -art. 92 del C .P . - ésta se purga con el cumplimiento del periodo de prueba establecido para la libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena .

Así las cosas la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a MARIA DEL SOCORRO GRANADOS RIVERA se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión .

2 .4 En consecuencia , se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 informando lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les comunicó de la sentencia de condena .

2 .5 Por último, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para su archivo definitivo .

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas , impuesta a MARÍA DEL SOCORRO GRANADOS RIVERA , por las razones expuestas en la parte motiva .

SEGUNDO: EXTINGUIR la pena principal de 4 años de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso , impuesta a VIVIANA PINTO ARIAS , conforme se dejara consignado en la parte motiva .

TERCERO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se le informara de la sentencia de condena impuesta a las ajusticiadas MARÍA DEL SOCORRO GRANADOS RIVERA y VIVIANA PINTO ARIAS , incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación .



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA .

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez